

Resolución Gerencial Regional

Nº 018-2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 025-2020-GRA/GRTC-SGI emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, solicitando la resolución del Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC, celebrado entre la GRTC y Compañía Constructora LMB S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre del 2020 se suscribió el Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el contratista Compañía Constructora LMB S.R.L. representada por el Sr. Luis Balboa Pedraza, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR-116, Tramo: Emp. PE-34C – Dv. Cayma – Cabrería – Emp. PE-34A (Pampa Cañahua); Tramo km 38+700 Patahuasi al km 62+000 (Cabrerías) – Distrito de Cayma – Arequipa – Departamento de Arequipa, Long. 23.30 km", cuyo término del plazo de ejecución era el día 26 de diciembre del 2020;

Que, mediante Informe Nº 014-2020-SUP/WA/CPC de fecha 30 de diciembre del 2020, el Supervisor del Servicio de Mantenimiento, Ing. Hugo Yapo Quispe, informa sobre el estado situacional de la ejecución del referido mantenimiento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista establecidas en el Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC y con Informe Nº 472-2020-GRA/GRTC-SGI de fecha 30 de diciembre del 2020, del Sub Gerente de Infraestructura, Ing. Dan Galicia Fernández en atención al informe del supervisor del mantenimiento, recomienda se exija a la Compañía Constructora LMB S.R.L. el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro de los plazos de ley, de conformidad con el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha generado retraso en el cumplimiento de metas siendo su avance acumulado a la fecha de 1.82%, por lo que viene incurriendo en penalidad por mora en la presentación del servicio;

Que, a través de carta notarial notificada válidamente al contratista el 06 de enero del 2021, se le requiere para que, en el plazo de 05 días, bajo percibimiento de resolver el contrato en merito a lo que dispone el artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ejecute las obligaciones del Contrato Nº 015-202-GRA/GRTC conforme a las siguientes observaciones:

- No se cuenta con el personal técnico propuesto en la zona del servicio como son:

Residente del servicio propuesto - Ing. Edson Rosas Rodríguez – CIP 63486
Especialista en seguridad propuesto - Ing. Fernando Juan Quispe Ramos – CIP 80497
Especialista en medio ambiente propuesto – Ing. Jhoselyn Iris Pineda Retamozo – CIP 162805.

- No se cuenta con la maquinaria ofertada en la zona del servicio

Equipamiento a requerir: Vigencia tecnológico actualizado no menor de 5 años.

DESCRIPCION	CANTIDAD	AÑO DE FABRICACION
Nivel Topográfico	01	Fabricación año 2018

Doc 03437140
- 21/01/21



Resolución Gerencial Regional

N° 018 -2021-GRA/GRTC

Estación Total	01	Fabricación año 2017
Equipo de Comunicaciones	01	Fabricación año 2018
Radio Bolquitoquis	01	Fabricación año 2018
Equipo de Comunicación Celular	01	Fabricación año 2018

Maquinaria a requerir: Vigencia tecnológica actualizado no menor de 10 años.

DESCRIPCION	CANTIDAD	AÑO DE FABRICACION
Compactadora tipo plancha	01	Fabricación año 2016
Rodillo liso vibratorio 70 HP 8.1 TN	01	Fabricación año 2016
cargador sobre llantas de 160 HP 3.5 YD3	01	Fabricación año 2016
Retroexcavadora sobre llantas 58HP 1.2Y3	01	Fabricación año 2016
Moto niveladora 135HP	01	Fabricación año 2016
Camión volquete 6x4 15M3	01	Fabricación año 2016
Camión cisterna 2500 GLNS	01	Fabricación año 2016
Camión baranda 4TN	01	Fabricación año 2016
Mescladora de trompo 9 P3 8HP	01	Fabricación año 2016

- No se permite el acceso al cuaderno de ocurrencias a la supervisión, encontrándose cerrada su oficina y campamento.
- No se hace entrega de la documentación solicitada por la supervisión como son cronograma acelerado, pruebas de control de calidad, etc.
- Ha paralizado injustificadamente la ejecución de la presentación (servicio de mantenimiento);

Que, mediante Informe N° 025-2021-GRA/GRTC-SGI de fecha 12 de enero del 2021, el Sub Gerente de Infraestructura hace de conocimiento que ha realizado un acta de constatación policial a las 07 horas del día 12 de enero del 2021, en el lugar del "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR-116, Tramo: Emp. PE-34C – Dv. Cayma – Cabrería – Emp. PE-34A (Pampa Cañahua); Tramo km 38+700 Patahuasi al km 62+000 (Cabrerías) – Distrito de Cayma – Arequipa – Departamento de Arequipa, Long. 23.30 km", verificando que en el sitio no se encontraba personal técnico u obrero, tampoco se halló maquinaria o el equipo ofertado y que la vía se encuentra pavimentada, con baches sin indicios de mantenimiento, adjunta dicha acta de constatación policial y fotografías del acto de constatación in situ, por lo cual recomienda la resolución total del Contrato N° 015-2020-GRA/GRTC;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece en el Artículo 32 Numeral 32.3 "Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento" y en el Numeral 32.6 "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". Y el Artículo 36 numeral 36.1 establece "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por



Resolución Gerencial Regional

Nº 018 -2021-GRA/GRTC

hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establece en su artículo 164 numeral 164.1. *“La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”*;

Que, de igual manera el Reglamento establece en su Artículo 165 Numeral 165.1 *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”* y el numeral 165.3. establece *“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”*;

Que, en el presente caso conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC sobre resolución del contrato, se ha cumplido con cursar carta notarial respetando lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se ha otorgado un plazo de 05 días al contratista, para que cumpla con las exigencias establecidas en dicha carta conforme a lo establecido en el expediente técnico y contrato de la Adjudicación Simplificada 007-2020-GRA/GRTC, plazo que venció el día 11 de enero del 2021, siendo que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la contratista, por otro lado de la constatación policial se tiene que no se ha cumplido con lo requerido; en tal sentido corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolución del contrato por haber incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, sin perjuicio de las penalidades a aplicar al contratista en la liquidación correspondiente;

Que, es menester traer a colación la premisa legal establecida en el Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *“Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados”* para las futuras acciones a consecuencia de la presente resolución del Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC.

Que, por las consideraciones expuestas en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad que rigen las contrataciones públicas y de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 y su Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 269-2020-GRA/GR;



Resolución Gerencial Regional

N° 018 -2021-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato N° 015-2020-GRA/GRTC de fecha 14 de setiembre del 2020, suscrito entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la Compañía Constructora LMB S.R.L. representada por el Sr. Luis Balboa Pedraza para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR-116, Tramo: Emp. PE-34C – Dv. Cayma – Cabrera – Emp. PE-34A (Pampa Cañahua); Tramo km 38+700 Patahuasi al km 62+000 (Cabreras) – Distrito de Cayma – Arequipa – Departamento de Arequipa, Long. 23.30 km", por haber incumplido las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes al contratista en la liquidación correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la presente resolución vía notarial a la Compañía Constructora LMB S.R.L., en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **13 ENE 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

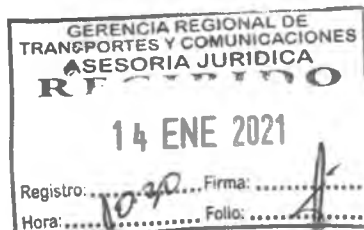


GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luigui Mendoza Soto
Gerente Regional De Transportes
Y Comunicaciones



Administración
Infraestructura
Asesoría Jurídica
Logística y patrimonio



A